



DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 20, 26, 60, 61 y 68 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2009

PROCESO LEGISLATIVO	
01	02-09-2008 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Presentada por el Senador Fernando Castro Trenti, del Grupo Parlamentario del PRI. Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 2 de septiembre de 2008.
02	09-12-2008 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Estudios Legislativos; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 20, 26, 60, 61 y 68 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Aprobado en lo general y en lo particular con 84 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 9 de diciembre de 2008. Discusión y votación, 9 de diciembre de 2008.
03	11-12-2008 Cámara de Diputados. MINUTA proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 20, 26, 60, 61 y 68 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Gaceta Parlamentaria, 11 de diciembre de 2008.
04	11-12-2008 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 20, 26, 60, 61 y 68 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Aprobado en lo general y en lo particular con 296 votos en pro, 0 en contra y 5 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 11 de diciembre de 2008. Discusión y votación, 11 de diciembre de 2008.
05	20-01-2009. Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 20, 26, 60, 61 y 68 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2009.

02-09-2008

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Presentada por el Senador Fernando Castro Trenti, del Grupo Parlamentario del PRI.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera.

Gaceta Parlamentaria, 2 de septiembre de 2008.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA, QUE PROMUEVE EL SENADOR FERNANDO CASTRO TRENTI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**CC. Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva del Senado de la República
Presentes.-**

El suscrito, Senador Fernando Castro Trenti, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 72, 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **reforman los artículos 20, 23, 60 y 68; y se adicionan los artículos 2, 20 y 51 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Sociedades de Información Crediticia, como el conocido Buró de Crédito, son empresas privadas reguladas por la ley de la materia, a saber, Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Estas sociedades funcionan como una base de datos de la información existente entre los consumidores y las instituciones de crédito, con la finalidad de administrar el riesgo crediticio.

El artículo 5º de la ley mencionada, señala que los servicios que prestan estas sociedades consisten en la *recopilación, manejo y entrega o envío de información relativa al historial crediticio de personas físicas y morales*. Para la recopilación de datos, las instituciones de crédito y empresas comerciales, reúnen un historial crediticio con la información de los clientes que en algún momento hayan solicitado una tarjeta de crédito comercial, una tarjeta bancaria, o un servicio de telefonía o de televisión restringida; de esta manera, las sociedades de información crediticia venden la información recopilada materializada en un reporte de crédito a una persona física, entidades financieras y empresas comerciales que cuenten con la autorización expresa de dicha persona, mediante su firma autógrafa.

Aunque el Buró de Crédito busca que exista una menor asimetría de la información, que parte de la transparencia del riesgo crediticio de las personas, muchas veces llega a perjudicar a los mismos Clientes. El problema principal radica en el uso indebido de la información, así como en la falta de preocupación de las instituciones crediticias por la veracidad y la renovación de la información que proporcionan.

El hecho de que los Clientes busquen tramitar tarjetas de crédito comerciales, tarjetas bancarias o utilizar un servicio de telefonía o de televisión restringida, se justifica en la medida en que estos usuarios requieren de un servicio que les facilite su vida cotidiana, y no que les ponga trabas, por lo que al adquirir un servicio o tramitar una tarjeta, firman un contrato en el se establecen las bases para el cumplimiento de los servicios pactados por ambas partes. Sin embargo, el uso de la firma establecido en el contrato de adquisición del servicio, permite automáticamente que esa información personal sea transferida a una Sociedad de Información Crediticia sin que el Cliente esté informado de la misma.

Los clientes a través de sus historiales crediticios son señalados con mayor o menor riesgo, lo que depende de sus pagos oportunos. Sin embargo, se dan casos en que las deudas de los clientes ya han sido pagadas y

la información de su historial no se renueva, por lo que sigue siendo un deudor para las instituciones de crédito.

Considerando que lo más importante es proteger la información personal y la identidad de los Clientes, la misma Ley en su artículo 28 establece que

las Sociedades sólo podrán proporcionar información a un Usuario, cuando éste cuente con la autorización expresa del Cliente, mediante su firma autógrafa, en donde conste de manera fehaciente que tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que la Sociedad proporcionará al Usuario que así la solicite, del uso que dicho Usuario hará de tal información y del hecho de que éste podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, durante el tiempo que mantenga relación jurídica con el Cliente.

Sin embargo, queda muy amplia la relación causal establecida entre los Clientes y las Sociedades, ya que ambas partes no establecen contacto directo, son las instituciones de crédito las que, además de ser los principales agentes que se sirven de la información que manejan las Sociedades, se comportan como intermediarios generando contratos con ambos.

Tanto las instituciones de crédito como las sociedades de información crediticia, asumen una delicada responsabilidad por el manejo de datos de los ciudadanos; actividad que, cuando no se ciñe a la ética o se realiza sin el debido cuidado, genera un daño en el patrimonio del Cliente, daño cuya reparación es absurdo que la cubra el propio afectado.

La capacidad de los legisladores para realizar las reformas que consideremos necesarias en materia de regulación de Información Crediticia queda establecida en la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; aquí se establece que el Congreso de la Unión cuenta con facultades para legislar en materia de comercio, intermediación y servicios financieros.

La iniciativa que se propone tiene por objeto robustecer la seguridad jurídica de las personas físicas o morales que sean Clientes de las entidades financieras, de las empresas comerciales y de las Sofomes E. N. R., cuyo historial crediticio pueda aparecer en la base de datos de las sociedades de información crediticia, conocidas como Buró de Crédito. A pesar de que en febrero del presente año se reformaron diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, se requiere hoy una nueva reforma que implique proporcionar mayor seguridad jurídica a los Clientes.

Las reformas a la Ley de Sociedades de Información Crediticia que propongo en la presente Iniciativa, obligarán al Buró de Crédito y a las entidades financieras y comerciales a actuar con responsabilidad, a cerciorarse de la existencia de la relación contractual entre la Institución de Crédito y del Cliente, y del incumplimiento, por parte del último, de la obligación; pues, la realidad claramente demuestra que no basta la existencia de un registro unilateral de información crediticia. La sola publicación de información errónea constituye, por sí misma, un daño al ciudadano.

Con estas modificaciones, la información que poseen las sociedades deben contener los datos completos del desempeño del crédito del Cliente, de manera que incorpore la cantidad de pagos oportunos y/o anticipados efectuados por él, creando un perfil crediticio integral; resulta inadmisble constituir una referencia crediticia del ciudadano solo haciendo constar el incumplimiento y no su historial de cumplimientos.

La actual legislación obliga al Usuario informar a la Sociedad del cumplimiento del Cliente, convirtiéndolos en auténticos instrumentos de cobranza y alejando a las sociedades de la naturaleza de su objeto; dejando, además, a cargo del Cliente la obligación de informar el pago efectuado. Con la reforma al cuarto párrafo del artículo 20, liberamos al Usuario de dicha obligación, estableciendo mayor protección al Cliente. Es necesaria esta reforma, pues la actualización de los datos de los movimientos respecto a operaciones de crédito es realizada por los Usuarios de manera mensual, pero es frecuente que se retarden dos, tres o más meses, de modo que, en caso de que el Cliente tenga algún tipo de interés respecto a que el Buró de Crédito refleje en su expediente que es buen cumplidor de sus obligaciones, no tiene que cargar con la obligación de solicitar al Usuario que dé noticia de su cumplimiento a la Sociedad.

La iniciativa busca también proteger a los Clientes que han sido registrados como deudores a la base de datos del Buró de Crédito y que a pesar de que hayan pagado ya su deuda, sigan apareciendo como deudores. Con este fin, se pretende adicionar el artículo 51 de la Ley para regular las sociedades para

sancionar a la que no cancele y modifique el historial crediticio a favor del Cliente que ya ha pagado su deuda, en un transcurso no mayor a tres días hábiles después de la fecha de pago.

Para asegurar el buen desarrollo del sistema financiero, tanto por lo que respecta a Clientes como a sus acreedores, ya sean entidades financieras o empresas comerciales, resulta indispensable que los Clientes de las entidades financieras y mercantiles, mismas que fungen como Usuarios de los servicios de las sociedades, vean protegidos sus intereses respecto a la información que conste en la base de datos de las mismas. Es necesario que los que las sociedades registren en el menor tiempo posible los datos de los pagos de cualquier operación exigible.

La transparencia y certeza de la información contenida en la base de datos de cada sociedad fomentará sanas prácticas en este rubro, un sistema financiero sólido y eficiente, así como mejores condiciones crediticias para el público en general, que en su mayoría cuenta con un historial crediticio favorable.

Por otro lado, la presente Iniciativa propone una adición al artículo 20 para establecer que cuando exista un programa de recuperación del crédito por parte de las entidades financieras, empresas comerciales o Sofomes E.N.R. y el Cliente se acoja a los beneficios de las mismas a efecto de cumplir con la obligación contraída, por tratarse de un convenio entre las partes, no podrán registrarse en las Bases de Datos de las sociedades y se considerará totalmente cubierto con motivo de las quitas, descuentos o reducciones que hayan convenido las partes.

Finalmente, es necesario señalar que la mayoría de las veces el Cliente se encuentra en indefensión ante los deficientes servicios y los cobros indebidos que constituyen verdaderos fraudes al consumidor. Parte de la importancia de la presente Iniciativa radica en la búsqueda por proteger la integridad de los Clientes.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa que **reforma los artículos 20, 23, 60 y 68; y adiciona los artículos 2, 20 y 51, todos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia**, al tenor del siguiente Proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero.- Se **reforma** el cuarto párrafo del artículo 20, el tercer párrafo del artículo 23, el artículo 60 y 68; se **adiciona** el artículo 20 y un tercer párrafo al artículo 51, todos de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, para quedar como sigue:

Artículo 20.- La base de datos de las Sociedades se integrará con la información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que le sea proporcionada por los Usuarios. Los Usuarios que entreguen dicha información a las Sociedades deberán hacerlo de manera completa y veraz; **y, deberán contar con los documentos en que se acredite de manera fehaciente la existencia de la relación contractual con el Cliente, así como de la existencia del incumplimiento que constituye la cartera vencida. Dicha información deberá incluir en su historial crediticio, los pagos oportunos o anticipados que haya efectuado el Cliente respecto del mismo crédito.**

...

...

Cuando el cliente realice el pago total de un adeudo vencido, **el Usuario tendrá la obligación de proporcionar a la Sociedad la información del pago total del adeudo** y la eliminación de la clave de prevención u observación correspondiente. El Usuario deberá enviar dicha información **dentro de las veinticuatro horas posteriores al pago**. En el caso a que se refiere el párrafo quinto del artículo 27 bis, los Usuarios contarán con un plazo de hasta diez días hábiles para enviar la información actualizada a la Sociedad.

...

Las Sociedades de Información Crediticia no deberán considerar registros de adeudos generados por operaciones de programas de recuperación de créditos de Entidades Financieras, Empresas Comerciales o Sofomes E.N.R.

Artículo 23.- ...

...

En caso de información que refleje el incumplimiento ininterrumpido de cualquier obligación exigible así como las claves de prevención que les correspondan, las Sociedades deberán eliminarlas del historial crediticio del Cliente correspondiente, después de setenta y dos meses de haberse incorporado el incumplimiento por primera vez en dicho historial **o a los tres días hábiles de haber recibido del Usuario la información del cumplimiento efectuado por el Cliente.**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 51.- ...

...

Las sociedades deberán informar al Cliente del manejo de su historial crediticio y cancelar el registro de adeudo en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores al pago. Las Sociedades responderán al Cliente por los daños que genere la desobediencia del presente lineamiento.

Artículo 60.- La Comisión sancionará con multa de 100 a 1,000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, cuando:

I a VI...

VII.- Cuando la Sociedad incorpore en la Base Primaria de Datos la información de cartera vencida proporcionada por los usuarios sin ajustarse a los términos del segundo párrafo del artículo 2º de esta Ley.

VIII a XXIX...

Artículo 68.- La Profeco sancionará a las Empresas Comerciales y la Condusef a las Sofomes, E.N.R. con multa de 100 a 1,000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, respectivamente, cuando:

I a VI...

VII.- Se abstenga de informar a la Sociedad del cumplimiento de la obligación realizado por el Cliente, en los términos del tercer párrafo del artículo 20 de esta Ley.

VIII a XV...

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEN. FERNANDO CASTRO TRENTI

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a los 2 días del mes de septiembre de 2008.

**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO;
ESTUDIOS LEGISLATIVOS; ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA,
Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA**

Diciembre 9, 2008.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores, fue turnada para su análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20, 23, 60 y 68; y se adicionan los artículos 2o., 20 y 51 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, presentada por el Sen. Fernando Castro Trenti, el 2 de septiembre de 2008, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, 72, 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, 56 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas Comisiones Legislativas que suscriben, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 63, 64, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocaron al análisis de la Iniciativa antes señalada, y conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma realizaron, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 2 de septiembre de 2008, el Senador Fernando Castro Trenti presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20, 23, 60 y 68; y se adicionan los artículos 2, 20 y 51 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso el trámite siguiente: “Se turna la iniciativa a Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen correspondiente”.
3. Los CC. Senadores integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la citada Iniciativa, expresar sus observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.
4. En la elaboración del presente dictamen se tomaron en consideración las iniciativas siguientes:
 - a) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan, reforman y modifican los artículos 23, 24 26, 27, 32, 34, 38 y 69 de la Ley para

Regular las Sociedades de Información Crediticia, presentada por el Senador Tomás Torres Mercado, el 15 de marzo de 2007.

- b)** Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan un artículo 19 Bis y una Fracción VII al artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo. Se adicionan un artículo 49 Bis y una fracción XXX al artículo 60 a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, presentada por los Senadores, Francisco Agundis Arias, Arturo Escobar y Vega, Jorge Legorreta Ondorica, Ludivina Menchaca Castellanos, Javier Orozco Gómez y Manuel Velasco Coello, el 4 de noviembre de 2008.

- c)** Iniciativa de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, presentada por el Congreso del Estado de Morelos, el 4 de diciembre de 2008.

II. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

En la iniciativa en análisis se refiere que Las Sociedades de Información Crediticia, como el conocido Buró de Crédito, funcionan como una base de datos de la información existente entre los consumidores, las instituciones de crédito y empresas comerciales, con la finalidad de administrar el riesgo crediticio. Así, reúnen un historial crediticio con la información de los clientes que en algún momento hayan solicitado una tarjeta de crédito comercial, una tarjeta bancaria, o un servicio de telefonía o de televisión restringida; para posteriormente vender la información recopilada materializada en un reporte de crédito a una persona física,

entidades financieras y empresas comerciales que cuenten con la autorización expresa de dicha persona, mediante su firma autógrafa.

Ahora bien, se advierte que aunque el Buró de Crédito busca que exista una menor asimetría de la información, muchas veces llega a perjudicar a los mismos Clientes, derivado del uso indebido de la información, así como por la falta de preocupación de las instituciones crediticias por la veracidad y la renovación de la información que proporcionan.

En ese sentido, refiere el proponente que tanto las instituciones de crédito como las sociedades de información crediticia, asumen una delicada responsabilidad por el manejo de datos de los ciudadanos; actividad que, cuando no se ciñe a la ética o se realiza sin el debido cuidado, genera un daño en el patrimonio del Cliente, daño cuya reparación es absurdo que la cubra el propio afectado.

Derivado de lo anterior, puntualiza el Senador. Castro Trenti que su propuesta de reforma tiene por objeto robustecer la seguridad jurídica de las personas físicas o morales que sean Clientes de las entidades financieras, de las empresas comerciales y de las Sofomes E. N. R., cuyo historial crediticio pueda aparecer en la base de datos de las sociedades de información crediticia, conocidas como Buró de Crédito.

En ese sentido, comenta que con su iniciativa se obligará al Buró de Crédito y a las entidades financieras y comerciales a actuar con responsabilidad, a cerciorarse de la existencia de la relación contractual entre la Institución de Crédito y del Cliente, y del incumplimiento, por parte del último, de la obligación; pues, la realidad claramente demuestra que no basta la existencia de un registro unilateral

de información crediticia, ya que la sola publicación de información errónea constituye, por sí misma, un daño al ciudadano.

Con base en lo referido, se expresan concretamente las siguientes reformas a Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia:

- Reformar el cuarto párrafo del artículo 20 de la citada Ley, para liberar al Usuario de informar a la Sociedad del cumplimiento del Cliente, de modo que, en caso de que el Cliente tenga algún tipo de interés respecto a que el Buró de Crédito refleje en su expediente que es buen cumplidor de sus obligaciones, no tiene que cargar con la obligación de solicitar al Usuario que dé noticia de su cumplimiento a la Sociedad.
- Se pretende adicionar el artículo 51 a la Ley de referencia, para sancionar a la Sociedad que no cancele y modifique el historial crediticio a favor del Cliente que ya ha pagado su deuda, en un transcurso no mayor a tres días hábiles después de la fecha de pago.
- Adicionar el artículo 20 a la comentada Ley, para establecer que cuando exista un programa de recuperación del crédito por parte de las entidades financieras, empresas comerciales o Sofomes E.N.R. y el Cliente se acoja a los beneficios de las mismas a efecto de cumplir con la obligación contraída, por tratarse de un convenio entre las partes, no podrán registrarse en las Bases de Datos de las sociedades y se considerará totalmente cubierto con motivo de las quitas, descuentos o reducciones que hayan convenido las partes.

III. CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 86, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 63, 64, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estas Comisiones Dictaminadoras resultan competentes para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20, 23, 60 y 68; y se adicionan los artículos 2, 20 y 51 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, presentada por el Senador Fernando Castro Trenti.

SEGUNDA. Estas Comisiones Dictaminadoras encuentran coincidencia con los argumentos vertidos por el Senador promovente en la Iniciativa objeto del presente dictamen, en el sentido de que tanto las instituciones de crédito y empresas comerciales, como las sociedades de información crediticia, asumen una delicada responsabilidad por el manejo de datos de los ciudadanos, por lo que se debe robustecer la seguridad jurídica de las personas físicas o morales que sean clientes de las entidades financieras, de las empresas comerciales y de las Sofomes E. N. R., cuyo historial crediticio pueda aparecer en la base de datos de las sociedades de información crediticia, conocidas como Buró de Crédito.

En este sentido, obran en las iniciativas pendientes de dictamen en la Comisión de Hacienda y Crédito Público de esta Soberanía, una propuesta del Senador Tomás Torres Mercado, del Partido de la Revolución Democracia, que comparte el espíritu del promovente de la Iniciativa en discusión; pues, su finalidad es la de dotar de mayor seguridad jurídica a los Clientes de las entidades financieras, Sofomes E.N.R. y entidades comerciales.

El Senador Torres Mercado, al igual que el iniciante, comparte la preocupación de que el Buró de Crédito es omiso en la actualización y depuración de los datos de aquéllos que se ven en la necesidad de solicitar un préstamo; situación que no sólo conlleva incertidumbre, sino que atenta contra el principio de seguridad jurídica.

TERCERA. En ese contexto, estas Comisiones Dictaminadoras comparten la propuesta relativa al establecimiento de la obligación para el Usuario de proporcionar a la Sociedad la información del pago total del adeudo por parte del cliente y la eliminación de la clave de prevención u observación correspondiente, de modo que, con dicha propuesta se beneficia al cliente cuando éste tenga algún tipo de interés respecto a que el Buró de Crédito refleje en su expediente que es buen cumplidor de sus obligaciones, ya que no tendrá que cargar con la obligación de solicitar al Usuario que dé noticia de su cumplimiento a la Sociedad.

En este tenor, al Senado de la República ha llegado la iniciativa del Congreso del Estado de Morelos, signada el 20 de noviembre de los corrientes, la cual comparte la intención de la reforma planteada en el párrafo cuarto del artículo 20 de la iniciativa a discusión. Las que dictaminan consideran que dicha propuesta debe ser contemplada en el proyecto de Decreto, pero con la observación de establecer un plazo máximo de 5 días hábiles para la actualización de la base de datos, y no los propuestos por el Congreso de Morelos.

No obstante lo anterior, estas Comisiones estiman que operativamente no sería viable el establecimiento de un plazo de 24 horas posteriores al pago, para que el Usuario de la información cumpla con la obligación de referencia, ya que éste

tendría que realizar cortes diarios a su base de datos para enviar dicha información a las Sociedades.

Por otra parte, estas Comisiones Dictaminadoras comparten la propuesta de establecer que cuando el cliente se acoja a los beneficios de un programa de recuperación del crédito por parte de las entidades financieras, empresas comerciales o Sofomes E.N.R., y paguen dicho crédito, esto deberá verse reflejado en las bases de datos de las Sociedades.

Sin embargo, estas dictaminadoras estiman que las Sociedades no pueden identificar cuando un registro forma parte de este tipo de programas, ya que sólo el Usuario es quién sabe qué cliente se acogió a dichos programas, por lo que se estima necesario modificar el contenido del artículo 20 de la propuesta en cita, para establecer que cuando los clientes se acojan a los mencionados programas, los Usuarios deberán reportara las Sociedades que dichos créditos han quedado saldados.

En ese entendido, las que dictaminan estiman que el texto del artículo 20 de la Ley en análisis, debe quedar como sigue:

“Artículo 20.- La base de datos de las Sociedades se integrará con la información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que le sea proporcionada por los Usuarios. Los Usuarios que entreguen dicha información a las Sociedades deberán hacerlo de manera completa y veraz; **y, deberán contar con los documentos en que se acredite de manera fehaciente la existencia de la relación contractual con el Cliente, así como de la existencia del incumplimiento que constituye la cartera vencida. Dicha información deberá incluir en su historial crediticio, los pagos oportunos o anticipados que haya efectuado el Cliente respecto del mismo crédito.**

...

...

Cuando el cliente realice **el cumplimiento de una obligación, el Usuario deberá proporcionar a la Sociedad la información del pago correspondiente** y la eliminación de la clave de prevención u observación correspondiente. El Usuario deberá enviar dicha información **dentro de los cinco días hábiles posteriores al pago**. En el caso a que se refiere el párrafo quinto del artículo 27 bis, los Usuarios contarán con un plazo de hasta diez días hábiles para enviar la información actualizada a la Sociedad.

...

Quando los clientes se acojan a programas de recuperación de créditos de entidades financieras, Empresas Comerciales o Sofomes E.N.R. los usuarios deberán reportar a las sociedades de Información Crediticia dichos créditos como saldados, en caso de que hayan sido finiquitados.”

CUARTA. El Senador Castro Trenti, propone que en el caso de información que refleje el incumplimiento ininterrumpido de cualquier obligación exigible, así como las claves de prevención que les correspondan, las Sociedades deberán eliminarlas del historial crediticio del cliente correspondiente, después de setenta y dos meses de haberse incorporado el incumplimiento por primera vez en dicho historial o a los tres días hábiles de haber recibido del Usuario la información del cumplimiento efectuado por el cliente.

No obstante lo anterior, las que dictaminan estiman que dicha propuesta no procede, toda vez de que este párrafo se refiere a eliminaciones de los historiales crediticios de los clientes cuando el primer incumplimiento haya cumplido 72 meses de haberse incorporado al historial del cliente, y la propuesta se refiere a la actualización del historial del cliente, lo cual ya está contemplado en el artículo 20, cuarto párrafo de la Ley en análisis.

QUINTA. En la Iniciativa en estudio se pretende adicionar un último párrafo al artículo 51 a la Ley de referencia, para establecer que las sociedades deberán informar al cliente del manejo de su historial crediticio y cancelar el registro de

adeudo en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores al pago. Las Sociedades responderán al Cliente por los daños que genere la desobediencia del presente lineamiento

Sin embargo, las que dictaminan consideran que actualmente, de conformidad al artículo 13, tercer párrafo de la Ley multicitada, las Sociedades de Información Crediticia ya ofrecen a los clientes que lo solicitan, el servicio consistente en hacer de su conocimiento cuando los Usuarios consulten su historial crediticio, así como cuando envíen información relativa a la falta de pago puntual de cualquier obligación exigible, ya que informar a los clientes de los movimientos que se generan en su historial, como lo propone el Senador Trenti, resultaría imposible operativamente, debido al número de transacciones que esto generaría.

De la misma forma, en cuanto a la propuesta de cancelar el registro de adeudo en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores al pago, las que dictaminan consideran que dicha propuesta es improcedente, en virtud de que el párrafo cuarto del artículo 20 de la citada Ley, que se propone reformar, se establecen los plazos para que los clientes soliciten las modificaciones de los créditos cuyo adeudo vencido haya sido pagado en su totalidad.

Por lo anterior, estas comisiones dictaminadoras no aprueban la inclusión del último párrafo del artículo 51 que propone el Senador Trenti.

SEXTA. En el artículo 68, fracción VII de la ley en dictamen, se establece que la Profeco sancionará a las Empresas Comerciales y la Condusef a las Sofomes, E.N.R. con multa de 100 a 1,000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, respectivamente, cuando se abstenga de informar a la

Sociedad del cumplimiento de la obligación realizado por el cliente, en los términos del tercer párrafo del artículo 20 de esta Ley.

Sin embargo, las que dictaminan consideran que la ubicación y referencia de la citada propuesta son incorrectas, por lo que se propone que el texto de referido artículo quede como sigue:

“Artículo 68.- ...

I. a XV. ...

XVI. Se abstenga de informar a la Sociedad del cumplimiento de la obligación realizado por el Cliente, en los términos del cuarto párrafo del artículo 20 de esta Ley.”

De igual forma las Dictaminadoras identifican que en la adición de la fracción VII del artículo 60 de la presente Ley, existe un error al referir el párrafo segundo del artículo 2º del mismo ordenamiento, pues debiera ser referido a la fracción I de dicho artículo.

Por lo anterior, las Comisiones han considerado pertinente la redacción del texto en los siguientes términos:

“Artículo 60.- ...

I. a VI. ...

VII. Cuando la Sociedad incorpore en la Base Primaria de Datos la información de cartera vencida proporcionada por los usuarios sin ajustarse a los términos de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley.

VIII. a XXIX. ...”

SÉPTIMA. En relación a la iniciativa presentada el día 4 de Noviembre de 2008 por el Senador Manuel Velasco Coello mediante la cual se reforman y adicionan

diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, las Comisiones dictaminadoras coinciden con la propuesta que tiene como finalidad que la información contenida en las bases de datos del buró de crédito, no puedan ser utilizadas para fines laborales, salvo resolución judicial que así lo amerite.

Las que dictaminan consideran que el espíritu de la propuesta del Senador Velasco, debe ser retomada en el presente dictamen, a fin de robustecer la seguridad jurídica de los clientes.

No obstante, las Comisiones dictaminadoras han considerado realizar algunas modificaciones al texto original del Senador Velasco, con la finalidad de incorporar adecuadamente los preceptos legales propuestos.

Es por ello, que el presente dictamen adiciona un párrafo tercero al artículo 26 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia para establecer que tratándose de personas físicas, en ningún caso la información contenida en la base de datos podrá ser utilizada por los Usuarios para efectos laborales del Cliente, salvo por resolución judicial que así lo amerite.

Asimismo, se adiciona una fracción XVIII al artículo 61 y una fracción XVI al artículo 68 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia con la finalidad de incorporar las sanciones correspondientes a las Entidades Financieras, Empresas Comerciales, las Sofomes E.N.R que en su caso utilicen para fines laborales la información contenida en la base de datos del buró de crédito.

Por lo antes expuesto, las que dictaminan consideran que las propuestas aludidas, deben quedar incluidas en los artículos del presente dictamen, como sigue:

“Artículo 26.- ...

...

Tratándose de personas físicas, en ningún caso la información contenida en los reportes de crédito podrá ser utilizada por los Usuarios, para efectos laborales del Cliente, salvo por mandamiento judicial o legal que así lo amerite.

Artículo 61.- ...

I. a XVII. ...

XVIII. La Entidad Financiera utilice información proporcionada por la Sociedad con la finalidad de ser utilizada para efectos laborales, sin que exista resolución judicial que así lo amerite.

Artículo 68.- ...

I. a XVII. ...

XVIII. Se utilice información proporcionada por la Sociedad con la finalidad de ser utilizada para efectos laborales, sin que exista mandamiento judicial o legal que así lo amerite.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Dictaminadoras que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20, 26, 60, 61 Y 68 DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA

Artículo Único. Se **REFORMAN** el primero y cuarto párrafos del artículo 20, las fracciones XVI y XVII al artículo 61, y las fracciones XIV y XV del artículo 68; y se **ADICIONAN** un último párrafo al artículo 20, un tercer párrafo al artículo 26, las fracciones VII y XVII al artículo 60, la fracción XVIII al artículo 61 y las fracciones XVI, XVII y XVIII al artículo 68, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, para quedar como sigue:

Artículo 20.- La base de datos de las Sociedades se integrará con la información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que le sea proporcionada por los Usuarios. Los Usuarios que entreguen dicha información a las Sociedades deberán hacerlo de manera completa y veraz; **y, deberán contar con los documentos en que se acredite de manera fehaciente la existencia de la relación contractual con el Cliente, así como de la existencia del incumplimiento que constituye la cartera vencida. Dicha información deberá incluir en su historial crediticio, los pagos oportunos o anticipados que haya efectuado el Cliente respecto del mismo crédito.**

...

...

Quando el cliente realice **el cumplimiento de una obligación, el Usuario deberá proporcionar a la Sociedad la información del pago correspondiente** y la eliminación de la clave de prevención u observación correspondiente. El Usuario deberá enviar dicha información **dentro de los cinco días hábiles posteriores al pago.** En el caso a que se refiere el párrafo quinto del artículo 27 bis, los Usuarios contarán con un plazo de hasta diez días hábiles para enviar la información actualizada a la Sociedad.

...

Quando los clientes se acojan a programas de recuperación de créditos de entidades financieras, Empresas Comerciales o Sofomes E.N.R. los usuarios deberán reportar a las sociedades de Información Crediticia dichos créditos como saldados, en caso de que hayan sido finiquitados.

Artículo 26.- ...

...

Tratándose de personas físicas, en ningún caso la información contenida en los reportes de crédito podrá ser utilizada por los Usuarios, para efectos laborales del Cliente, salvo por mandamiento judicial o legal que así lo amerite.

Artículo 60.- ...

I. a VI. ...

VII. Cuando la Sociedad incorpore en la Base Primaria de Datos la información de cartera vencida proporcionada por los usuarios sin ajustarse a los términos de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley;

VIII. a XVI. ...

XVII. Cuando la Entidad Financiera envíe información sin contar con el soporte documental a que se refiere el primer párrafo del artículo 20 de esta Ley;

XXVIII y XXIX. ...

Artículo 61.- ...

I. a XV. ...

XVI. La Entidad Financiera envíe nuevamente a la Sociedad la información, previamente contenida en la base de datos de ésta y que se haya modificado o eliminado, a que hace referencia el artículo 46;

XVII. La Sociedad que no elimine de la base de datos la información a que se refiere el artículo 23 en los plazos y condiciones señalados en dicho artículo; y

XVIII. La Entidad Financiera utilice información proporcionada por la Sociedad con la finalidad de ser utilizada para efectos laborales, sin que exista resolución judicial que así lo amerite.

Artículo 68.- ...

I. a XIII....

- XIV.** Incumplan con las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México en términos del artículo 12 y del artículo 20, tercer párrafo;
- XV.** Se abstengan de actualizar ante la Sociedad, en el plazo señalado, el pago realizado por el Cliente, según lo establecido en el artículo 20, cuarto párrafo;
- XVI.** **Se abstenga de informar a la Sociedad del cumplimiento de la obligación realizado por el Cliente, en los términos del cuarto párrafo del artículo 20 de esta Ley;**
- XVII.** **Envíen información sin contar con el soporte documental a que se refiere el primer párrafo del artículo 20 de esta Ley; y**
- XVIII.** **Se utilice información proporcionada por la Sociedad con la finalidad de ser utilizada para efectos laborales, sin que exista mandamiento judicial o legal que así lo amerite.**

TRANSITORIO

- Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sala de Comisiones del Senado de la República en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Dictamen por el que aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20, 23, 60 y 68; y se adicionan los artículos 2, 20 y 51 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Sen. José Isabel Trejo Reyes
Presidente

Sen. José Eduardo Calzada Rovirosa
Secretario

Sen. Minerva Hernández Ramos
Secretaria

Sen. Federico Döring Casar

Sen. Javier Castelo Parada

Sen. Gabriela Ruiz del Rincón

Sen. Martha Leticia Sosa Govea

Sen. Ma. de los Ángeles Moreno
Uriegas

Sen. Carlos Lozano de la Torre

Sen. Jorge Mendoza Garza

Sen. Tomás Torres Mercado

Sen. Rosalinda López Hernández

Sen. Francisco Agundis Arias

Sen. José Luis Lobato Campos

Sen. Luis David Ortiz Salinas

Dictamen por el que aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20, 23, 60 y 68; y se adicionan los artículos 2, 20 y 51 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Sen. Ricardo Francisco García Cervantes
Presidente

Sen. Fernando Baeza Meléndez
Secretario

Sen. Pablo Gómez Álvarez
Secretario

Sen. Andrés Galván Rivas
Integrante

Dictamen por el que aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20, 23, 60 y 68; y se adicionan los artículos 2, 20 y 51 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Sen. Fernando Jorge Castro Trenti
Presidente

Sen. José Guadarrama Márquez
Secretario

Sen. Ángel Alonso Díaz Caneja
Integrante

Sen. Manuel Velasco Coello
Integrante

Sen. Dante Delgado
Integrante

Dictamen por el que aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20, 23, 60 y 68; y se adicionan los artículos 2, 20 y 51 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Sen. Tomás Torres Mercado
Presidente

Sen. Héctor Pérez Plazola
Secretario

Sen. Fernando Eutimio Ortega Bernés
Secretario

Sen. María Serrano Serrano
Integrante

09-12-2008

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Estudios Legislativos; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 20, 26, 60, 61 y 68 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Aprobado en lo general y en lo particular con 84 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 9 de diciembre de 2008.

Discusión y votación, 9 de diciembre de 2008.

También las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Estudios Legislativos, de Estudios Legislativos, primera, y de Estudios Legislativos, segunda, remitieron a esta Mesa Directiva un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 20, 26, 60, 61 y 68 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Debido a que el dictamen se ha distribuido entre la asamblea, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

Los que estén porque se omita, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente).

Los que estén porque no se omita, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente).

Sí se omite la lectura, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Gracias. Es de primera lectura.

Consulte ahora la secretaría, en votación económica a la asamblea si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen para que se ponga a discusión de inmediato.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la asamblea, en votación económica, si autoriza se dispense la segunda lectura del dictamen y se pone a discusión de inmediato.

Los que estén porque se dispense, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente).

Los que estén porque no se dispense, favor de levanta la mano. (La asamblea asiente).

Sí se dispensa la lectura, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Muchas gracias. Está a discusión en lo general. No habiendo quien solicite la palabra, ni tampoco artículos reservados, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de decreto, en lo general y en lo particular.

(Se recoge la votación)

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Señor presidente, se emitieron 84 votos por el sí, cero votos por el no, y una abstención.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Muchas gracias. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 20, 26, 60, 61 y 68, de la Ley para Regular la Sociedades de Información Crediticia.

Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

11-12-2008

Cámara de Diputados.

MINUTA proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 20, 26, 60, 61 y 68 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Gaceta Parlamentaria, 11 de diciembre de 2008.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20, 26, 60, 61 Y 68 DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA

México, DF, a 9 de diciembre de 2008.

Secretarios de la Cámara de Diputados

Presentes

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 20, 26, 60, 61 y 68 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Atentamente

Senador José González Morfín (rúbrica)

Vicepresidente

Minuta Proyecto de Decreto

Por el que se reforman y adicionan los artículos 20, 26, 60, 61 y 68 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia

Artículo Único. Se **reforman** el primero y cuarto párrafos del artículo 20, las fracciones XVI y XVII al artículo 61, y las fracciones XIV y XV del artículo 68; y se **adicionan** un último párrafo al artículo 20, un tercer párrafo al artículo 26, las fracciones VII y XVII al artículo 60, la fracción XVIII al artículo 61 y las fracciones XVI, XVII y XVIII al artículo 68, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, para quedar como sigue:

Artículo 20. La base de datos de las sociedades se integrará con la información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que le sea proporcionada por los Usuarios. Los Usuarios que entreguen dicha información a las sociedades deberán hacerlo de manera completa y veraz; y, deberán contar con los documentos en que se acredite de manera fehaciente la existencia de la relación contractual con el cliente, así como de la existencia del incumplimiento que constituye la cartera vencida. Dicha información deberá incluir en su historial crediticio, los pagos oportunos o anticipados que haya efectuado el cliente respecto del mismo crédito.

...

...

Cuando el cliente realice el cumplimiento de una obligación, el usuario deberá proporcionar a la sociedad la información del pago correspondiente y la eliminación de la clave de prevención u observación correspondiente. El usuario deberá enviar dicha información dentro de los cinco días hábiles posteriores al pago. En el caso a que se refiere el párrafo quinto del artículo 27 Bis, los usuarios contarán con un plazo de hasta diez días hábiles para enviar la información actualizada a la sociedad.

...

Cuando los clientes se acojan a programas de recuperación de créditos de entidades financieras, empresas comerciales o Sofomes E.N.R. los usuarios deberán reportar a las sociedades de información crediticia dichos créditos como saldados, en caso de que hayan sido finiquitados.

Artículo 26. ...

...

Tratándose de personas físicas, en ningún caso la información contenida en los reportes de crédito podrá ser utilizada por los usuarios, para efectos laborales del cliente, salvo por mandamiento judicial o legal que así lo amerite.

Artículo 60. ...

I. a VI. ...

VII. Cuando la sociedad incorpore en la base primaria de datos la información de cartera vencida proporcionada por los usuarios sin ajustarse a los términos de la fracción I del artículo 2o. de esta ley;

VIII. a XVI. ...

XVII. Cuando la entidad financiera envíe información sin contar con el soporte documental a que se refiere el primer párrafo del artículo 2o de esta ley;

XVIII y XIX. ...

Artículo 61. ...

I. a XV. ...

XVI. La entidad financiera envíe nuevamente a la sociedad la información, previamente contenida en la base de datos de ésta y que se haya modificado o eliminado, a que hace referencia el artículo 46;

XVII. La sociedad que no elimine de la base de datos la información a que se refiere el artículo 23 en los plazos y condiciones señalados en dicho artículo; y

XVIII. La entidad financiera utilice información proporcionada por la sociedad con la finalidad de ser utilizada para efectos laborales, sin que exista resolución judicial que así lo amerite.

Artículo 68. ...

I. a XIII. ...

XIV. Incumplan con las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México en términos del artículo 12 y del artículo 20, tercer párrafo;

XV. Se abstengan de actualizar ante la Sociedad, en el plazo señalado, el pago realizado por el cliente, según lo establecido en el artículo 20, cuarto párrafo;

XVI. Se abstenga de informar a la sociedad del cumplimiento de la obligación realizado por el cliente, en los términos del cuarto párrafo del artículo 20 de esta Ley;

XVII. Envíen información sin contar con el soporte documental a que se refiere el primer párrafo del artículo 20 de esta ley; y

XVIII. Se utilice información proporcionada por la sociedad con la finalidad de ser utilizada para efectos laborales, sin que exista mandamiento judicial o legal que así lo amerite.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.-México, DF., a 9 de diciembre de 2008.

Senador José González Morfín (rúbrica)
Vicepresidente

Senador Adrián Rivera Pérez (rúbrica)
Secretario

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Diciembre 11, 2008.

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 y 89 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Senado de la República remitió la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20, 23, 60 y 68; y se adicionan los artículos 2, 20 y 51 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Esta Comisión resulta competente para dictaminar la Minuta presentada por la Cámara de Senadores de conformidad con el Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con lo dispuesto por los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, se abocó al análisis de la Minuta antes señalada y conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma realizaron los miembros de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público reunidos en Pleno, presenta a esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del Senado de la República, el 2 de septiembre de 2008, el Senador Fernando Castro Trenti presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20, 23, 60 y 68; y se adicionan los artículos 2, 20 y 51 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. cámara de Senadores turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen correspondiente.

2. En Sesión Ordinaria del Senado de la República, el 9 de diciembre de 2008, se presentó el Dictamen, el cual fue aprobado por votos y turnada a la Cámara de Diputados.
3. En Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 11 de diciembre de 2008, la mesa Directiva, turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, la Minuta en comento para su estudio y dictamen.

ANÁLISIS DE LA MINUTA

La Minuta en análisis indica que las Sociedades de Información Crediticia, como el conocido Buró de Crédito, funcionan como una base de datos de la información existente entre los consumidores y las instituciones de crédito, con la finalidad de administrar el riesgo crediticio. Así, reúnen un historial crediticio con la información de los clientes que en algún momento hayan solicitado una tarjeta de crédito comercial, una tarjeta bancaria, o un servicio de telefonía o de televisión restringida; para posteriormente vender la información recopilada materializada en un reporte de crédito a una persona física, entidades financieras y empresas comerciales que cuenten con la autorización expresa de dicha persona, mediante su firma autógrafa.

Ahora bien, esta Comisión coincide con la Colegisladora que aunque las Sociedades de Información Crediticia buscan que exista una menor asimetría de la información, muchas veces perjudican a los mismos Clientes, derivado del uso indebido de la información, así como por la falta de preocupación de las instituciones crediticias por la veracidad y la renovación de la información que proporcionan.

En ese sentido, tanto las Instituciones de Crédito como las Sociedades de Información Crediticia, asumen una delicada responsabilidad por el manejo de datos de los ciudadanos.

Derivado de lo anterior, la Minuta tiene por objeto robustecer la seguridad jurídica de las personas físicas o morales que sean Clientes de las entidades financieras, de las empresas comerciales y de las SOFOMES E. N. R., cuyo historial crediticio pueda aparecer en la base de datos de las sociedades de información crediticia, conocidas como Buró de Crédito.

En ese sentido, la que dictamina considera que con la reforma se obligará al Buró de Crédito y a las entidades financieras y comerciales a actuar con

responsabilidad, a cerciorarse de la existencia de la relación contractual entre los Usuarios y los Clientes, pues, la realidad claramente demuestra que no basta la existencia de un registro unilateral de información crediticia, ya que la sola publicación de información errónea constituye, por sí misma, un daño al ciudadano.

CONSIDERACIONES DE LA COMISION

La Comisión que dictamina reconoce que tanto las instituciones de crédito como las sociedades de información crediticia, asumen una delicada responsabilidad por el manejo de datos de los ciudadanos, por lo que se debe robustecer la seguridad jurídica de las personas físicas o morales que sean Clientes de las entidades financieras, de las empresas comerciales y de las SOFOMES E. N. R., cuyo historial crediticio pueda aparecer en la base de datos de las sociedades de información crediticia, conocidas como Buró de Crédito.

En ese contexto, esta Comisión Dictaminadora comparte la propuesta de la Colegisladora relativa al establecimiento de la obligación para el Usuario de proporcionar a la Sociedad de Información Crediticia la información del pago total del adeudo por parte del Cliente y la eliminación de la clave de prevención u observación correspondiente, de modo que, con dicha propuesta se beneficia al Cliente cuando éste tenga algún tipo de interés respecto a que el Buró de Crédito refleje en su expediente que cumple sus obligaciones.

Por otra parte, la que dictamina comparte la propuesta del Senado de la República de establecer que cuando el Cliente se acoja a los beneficios de un programa de recuperación del crédito por parte de las entidades financieras, empresas comerciales o SOFOMES E.N.R., no podrán registrarse en las Bases de Datos de las sociedades y se considerará totalmente cubierto con motivo de las quitas, descuentos o reducciones que hayan convenido las partes, por tratarse de un convenio entre las partes.

Por lo anteriormente expuesto, la que Dictamina coincide con la propuesta de la H. Cámara de Senadores para robustecer el marco legal aplicable a las Sociedades de Información Crediticia, por lo que pone a consideración del pleno de esta H. Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20, 26, 60, 61 Y 68 DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA

Artículo Único. Se **REFORMAN** el primero y cuarto párrafos del artículo 20, las fracciones XVI y XVII del artículo 61, y las fracciones XIV y XV del artículo 68; y se **ADICIONAN** un último párrafo al artículo 20, un tercer párrafo al artículo 26, las fracciones VII y XVII al artículo 60, la fracción XVIII al artículo 61 y las fracciones XVI, XVII y XVIII al artículo 68, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, para quedar como sigue:

Artículo 20.- La base de datos de las Sociedades se integrará con la información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que le sea proporcionada por los Usuarios. Los Usuarios que entreguen dicha información a las Sociedades deberán hacerlo de manera completa y veraz; y, deberán contar con los documentos en que se acredite de manera fehaciente la existencia de la relación contractual con el Cliente, así como de la existencia del incumplimiento que constituye la cartera vencida. Dicha información deberá incluir en su historial crediticio, los pagos oportunos o anticipados que haya efectuado el Cliente respecto del mismo crédito.

...

...

Quando el cliente realice el cumplimiento de una obligación, el Usuario deberá proporcionar a la Sociedad la información del pago correspondiente y la eliminación de la clave de prevención u observación correspondiente. El Usuario deberá enviar dicha información dentro de los cinco días hábiles posteriores al pago. En el caso a que se refiere el párrafo quinto del artículo 27 bis, los Usuarios contarán con un plazo de hasta diez días hábiles para enviar la información actualizada a la Sociedad.

...

Quando los clientes se acojan a programas de recuperación de créditos de entidades financieras, Empresas Comerciales o Sofomes E.N.R. los usuarios deberán reportar a las sociedades de Información Crediticia dichos créditos como saldados, en caso de que hayan sido finiquitados.

Artículo 26.- ...

...

Tratándose de personas físicas, en ningún caso la información contenida en los reportes de crédito podrá ser utilizada por los Usuarios, para efectos laborales del Cliente, salvo por mandamiento judicial o legal que así lo amerite.

Artículo 60.- ...

I. a VI. ...

VII. Cuando la Sociedad incorpore en la Base Primaria de Datos la información de cartera vencida proporcionada por los usuarios sin ajustarse a los términos de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley;

VIII. a XVI. ...

XVII. Cuando la Entidad Financiera envíe información sin contar con el soporte documental a que se refiere el primer párrafo del artículo 20 de esta Ley;

XXVIII y XXIX. ...

Artículo 61.- ...

I. a XV. ...

XVI. La Entidad Financiera envíe nuevamente a la Sociedad la información, previamente contenida en la base de datos de ésta y que se haya modificado o eliminado, a que hace referencia el artículo 46;

XVII. La Sociedad que no elimine de la base de datos la información a que se refiere el artículo 23 en los plazos y condiciones señalados en dicho artículo; y

XVIII. La Entidad Financiera utilice información proporcionada por la Sociedad con la finalidad de ser utilizada para efectos laborales, sin que exista resolución judicial que así lo amerite.

Artículo 68.- ...

I. a XIII. ...

- XIV.** Incumplan con las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México en términos del artículo 12 y del artículo 20, tercer párrafo;
- XV.** Se abstengan de actualizar ante la Sociedad, en el plazo señalado, el pago realizado por el Cliente, según lo establecido en el artículo 20, cuarto párrafo;
- XVI.** Se abstenga de informar a la Sociedad del cumplimiento de la obligación realizado por el Cliente, en los términos del cuarto párrafo del artículo 20 de esta Ley;
- XVII.** Envíen información sin contar con el soporte documental a que se refiere el primer párrafo del artículo 20 de esta Ley; y
- XVIII.** Se utilice información proporcionada por la Sociedad con la finalidad de ser utilizada para efectos laborales, sin que exista mandamiento judicial o legal que así lo amerite.

TRANSITORIO

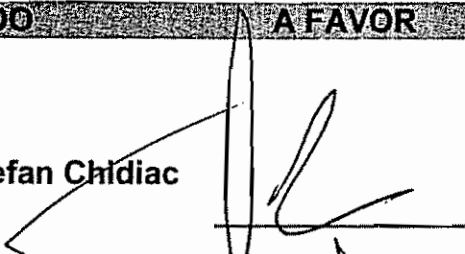

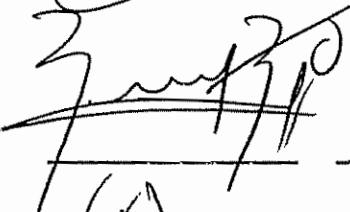

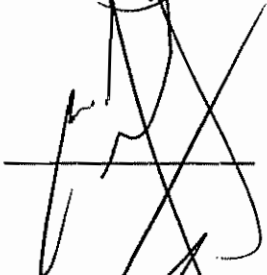
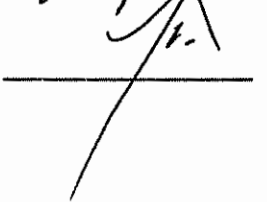
Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados a los once días del mes de diciembre del año dos mil ocho.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los Artículos 20, 26, 60, 61 y 68 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Charbel Jorge Estefan Chidiac <i>Presidente</i>			
Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez <i>Secretario</i>			
Ricardo Rodríguez Jiménez <i>Secretario</i>			
Carlos Alberto García González <i>Secretario</i>			
Camerino Eleazar Márquez Madrid <i>Secretario</i>			
José Antonio Saavedra Coronel <i>Secretario</i>			
Antonio Soto Sánchez <i>Secretario</i>			



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los Artículos 20, 26, 60, 61 y 68 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

Ismael Ordaz Jiménez
Secretario

_____	_____	_____
-------	-------	-------

Miguel Ángel González Salum
Secretario

	_____	_____
---	-------	-------

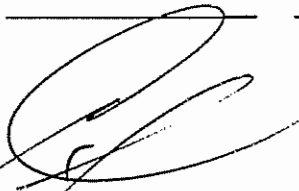
Carlos Alberto Puente Salas
Secretario

	_____	_____
---	-------	-------

Juan Ignacio Samperio
Montaño
Secretario

_____	_____	_____
-------	-------	-------


Joaquín H. Vela González
Secretario

	_____	_____
---	-------	-------

Manuel Cárdenas Fonseca
Secretario

	_____	_____
---	-------	-------

Aída Marina Arvizu Rivas
Secretaria

	_____	_____
---	-------	-------



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

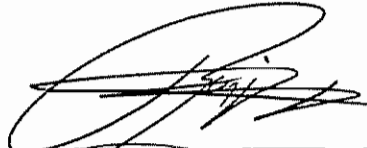
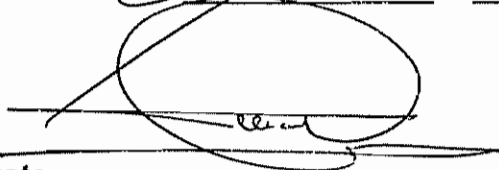
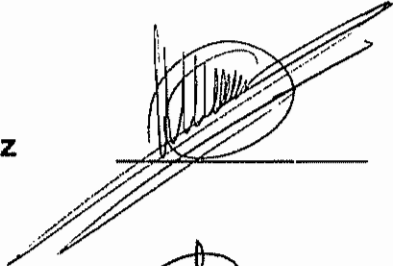
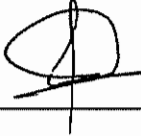
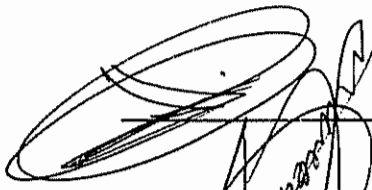
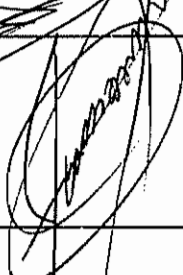
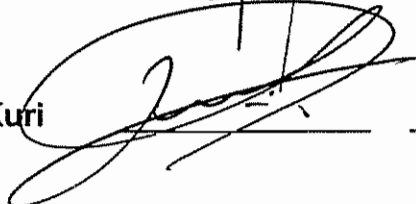
Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los Artículos 20, 26, 60, 61 y 68 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Moisés Alcalde Virgen			
José Alejandro Aguilar López			
Samuel Aguilar Solís			
José Rosas Aispuro Torres			
Valentina Valia Batres Guadarrama			
Itzcoatl Tonatiuh Bravo Padilla			
Francisco Javier Calzada Vázquez			



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los Artículos 20, 26, 60, 61 y 68 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Ramón Ceja Romero		_____	_____
Carlos Chaurand Arzate		_____	_____
José De La Torre Sánchez		_____	_____
Juan Nicasio Guerra Ochoa		_____	_____
Javier Guerrero García		_____	_____
José Martín López Cisneros		_____	_____
Lorenzo Daniel Ludlow Kuri		_____	_____



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los Artículos 20, 26, 60, 61 y 68 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

Luis Xavier Maawad
Robert

Octavio Martínez Vargas

José Murat

Dolores María del Carmen
Parra Jiménez

Mario Alberto Salazar Madera

Jorge Alejandro Salum
Del Palacio

Pablo Trejo Pérez

11-12-2008

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 20, 26, 60, 61 y 68 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Aprobado en lo general y en lo particular con 296 votos en pro, 0 en contra y 5 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 11 de diciembre de 2008.

Discusión y votación, 11 de diciembre de 2008.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público entregó a esta Presidencia el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 20, 26, 60, 61 y 68 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

En virtud de que se está distribuyendo entre las diputadas y los diputados el dictamen, consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Son de primera lectura. En virtud de que se ha distribuido el dictamen con proyecto de decreto entre las diputadas y los diputados, consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensa la segunda lectura, y se pone a discusión y votación en una sola acción.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen, y se pone a discusión y votación en esta misma sesión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Se dispensa la segunda lectura. En virtud de que se dispensó la segunda lectura está a discusión el dictamen presentado, en lo general.

No habiendo orador alguno que solicite el uso de la palabra, consulte la Secretaría a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación); gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación); gracias. Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Suficientemente discutido. Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para su discusión en lo particular.

No habiendo oradores registrados se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto, del proyecto de decreto.

(Votación)

¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Adelante, está abierto el sistema electrónico de votación. Aún está abierto el sistema electrónico de votación por si alguna diputada o diputado falta de emitir su voto.

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Dé cuenta la Secretaría del resultado, por favor.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Nuevamente, ¿falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? Está abierto el sistema electrónico de votación.

La diputada Mercedes Morales Utrera, de viva voz. Sonido a su curul, por favor.

La diputada Mercedes Morales Utrera (desde la curul): Mercedes Morales Utrera, a favor.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 296 votos en pro, 0 en contra y 5 abstenciones, diputado presidente.

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Gracias, secretario. Aprobado en lo general y en lo particular por 296 votos, el dictamen con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan los artículos 20, 26, 60, 61 y 68 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Pasa el Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales.

DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 20, 26, 60, 61 y 68 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20, 26, 60, 61 Y 68 DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

Artículo Único.- Se **REFORMAN** el primero y cuarto párrafos del artículo 20; las fracciones XVI y XVII del artículo 61, y las fracciones XIV y XV del artículo 68; y se **ADICIONAN** un último párrafo al artículo 20; un tercer párrafo al artículo 26; las fracciones VII y XVII al artículo 60; la fracción XVIII al artículo 61 y las fracciones XVI, XVII y XVIII al artículo 68, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, para quedar como sigue:

Artículo 20.- La base de datos de las Sociedades se integrará con la información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que le sea proporcionada por los Usuarios. Los Usuarios que entreguen dicha información a las Sociedades deberán hacerlo de manera completa y veraz; y, deberán contar con los documentos en que se acredite de manera fehaciente la existencia de la relación contractual con el Cliente, así como de la existencia del incumplimiento que constituye la cartera vencida. Dicha información deberá incluir en su historial crediticio, los pagos oportunos o anticipados que haya efectuado el Cliente respecto del mismo crédito.

...

...

Cuando el cliente realice el cumplimiento de una obligación, el Usuario deberá proporcionar a la Sociedad la información del pago correspondiente y la eliminación de la clave de prevención u observación correspondiente. El Usuario deberá enviar dicha información dentro de los cinco días hábiles posteriores al pago. En el caso a que se refiere el párrafo quinto del artículo 27 bis, los Usuarios contarán con un plazo de hasta diez días hábiles para enviar la información actualizada a la Sociedad.

...

Cuando los clientes se acojan a programas de recuperación de créditos de entidades financieras, Empresas Comerciales o Sofomes E.N.R. los usuarios deberán reportar a las sociedades de Información Crediticia dichos créditos como saldados, en caso de que hayan sido finiquitados.

Artículo 26.- ...

...

Tratándose de personas físicas, en ningún caso la información contenida en los reportes de crédito podrá ser utilizada por los Usuarios, para efectos laborales del Cliente, salvo por mandamiento judicial o legal que así lo amerite.

Artículo 60.- ...

I. a VI. ...

VII. Cuando la Sociedad incorpore en la Base Primaria de Datos la información de cartera vencida proporcionada por los usuarios sin ajustarse a los términos de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley;

VIII. a XVI. ...

XVII. Cuando la Entidad Financiera envíe información sin contar con el soporte documental a que se refiere el primer párrafo del artículo 20 de esta Ley;

XXVIII. y XXIX. ...

Artículo 61.- ...

I. a XV. ...

XVI. La Entidad Financiera envíe nuevamente a la Sociedad la información, previamente contenida en la base de datos de ésta y que se haya modificado o eliminado, a que hace referencia el artículo 46;

XVII. La Sociedad que no elimine de la base de datos la información a que se refiere el artículo 23 en los plazos y condiciones señalados en dicho artículo, y

XVIII. La Entidad Financiera utilice información proporcionada por la Sociedad con la finalidad de ser utilizada para efectos laborales, sin que exista resolución judicial que así lo amerite.

Artículo 68.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Incumplan con las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México en términos del artículo 12 y del artículo 20, tercer párrafo;

XV. Se abstengan de actualizar ante la Sociedad, en el plazo señalado, el pago realizado por el Cliente, según lo establecido en el artículo 20, cuarto párrafo;

XVI. Se abstenga de informar a la Sociedad del cumplimiento de la obligación realizado por el Cliente, en los términos del cuarto párrafo del artículo 20 de esta Ley;

XVII. Envíen información sin contar con el soporte documental a que se refiere el primer párrafo del artículo 20 de esta Ley, y

XVIII. Se utilice información proporcionada por la Sociedad con la finalidad de ser utilizada para efectos laborales, sin que exista mandamiento judicial o legal que así lo amerite.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 11 de diciembre de 2008.- Sen. **Gustavo Enrique Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **Cesar Horacio Duarte Jaquez**, Presidente.- Sen. **Renan C. Zoreda Novelo**, Secretario.- Dip. **Jacinto Gomez Pasillas**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de enero de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.